



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1433/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUMENTAR EL VOTO MEDIANTE URNA ELECTRÓNICA, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO VINCULANTE, EN LAS CASILLAS ESPECIALES DE COAHUILA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, ASÍ COMO SUS LINEAMIENTOS Y ANEXOS; Y SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS ELECTORALES QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

GLOSARIO

CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CI	Candidatura Independiente
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPTEL	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2025-2026
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
JLE	Junta/s Local/es Ejecutiva/s
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesa/s Directiva/s de Casilla
Morena	Movimiento Regeneración Nacional
OPL	Organismo/s Público/s Local/es
PEC	Proceso Electoral Concurrente
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PMDC	Presidente/a de Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PP	Partidos Políticos
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral
RP	Representaciones de Partidos Políticos
SICCE	Sistema de Consulta en Casillas Especiales
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SPE	Sistema de Seguimiento a Paquetes Electorales
SMRyCC	Sistema de Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia
SRDVE	Sistema de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAM-A	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales
UE	Urna Electrónica

ANTECEDENTES

- I.** **Prueba piloto de votación en el PEF 2014-2015.** En Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2015, mediante Acuerdo INE/CG49/2015, el Consejo General aprobó la realización de una prueba piloto de carácter no vinculante para el uso de un instrumento de votación electrónica, el domingo 7 de junio de 2015, en tres Distritos Electorales del país.

El 29 de julio de 2015, se presentó ante el Consejo General el “Informe de la prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo 7 de junio del 2015, en tres Distritos Electorales del país”.

- II.** **Presentación del plan para impulsar el voto electrónico.** El 19 de junio de 2019, en la Sesión Ordinaria de la CCOE, se presentó la propuesta del “Plan de trabajo interdisciplinario para impulsar el uso de un modelo de voto electrónico”.



III. Prueba piloto en los PEL 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo.

- a) El 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo INE/CG403/2019, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en el cual se consideró un ejercicio parcial vinculante de voto electrónico en las elecciones locales de Coahuila e Hidalgo en 2020, cuyo fin fue implementar tecnología que permitiera eliminar errores en el escrutinio, cómputo y captura de resultados, así como acelerar la prontitud y mejorar la eficiencia de la obtención de resultados bajo los principios de certeza e integridad.
- b) El 16 de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG569/2019, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.”
- c) El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Consejo General aprobó el “Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020”.
- d) El 22 de enero de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG31/2020, el Consejo General aprobó la “Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020. Disposiciones complementarias para la instrumentación del voto electrónico”, aplicable a los PEL 2019-2020 de los estados referidos.
- e) El 21 de febrero de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG59/2020, el Consejo General aprobó el plan de verificación del modelo de operación de las casillas con urna electrónica para los PEL de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- f) El 21 de febrero de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG60/2020, el Consejo General aprobó el plan de seguridad, así como el plan de continuidad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los PEL de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- g) El 21 de febrero de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG65/2020, el Consejo General aprobó las bases generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los PEL 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo.
- h) El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, el Consejo General aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos. En dicha estrategia se reconoce la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación como una condición potenciadora que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

podría garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio. Aunado a ello, se da cuenta de la instrumentación de la urna electrónica en una parte de las casillas de los comicios locales de Coahuila e Hidalgo y se reconoce la centralidad de esta experiencia para vislumbrar el uso paulatino y extensivo de la votación electrónica en el país.

- i) El 3 de febrero de 2021, se presentó el "Informe integral de la evaluación de la implementación del proyecto de voto electrónico durante los PE 2019-2020" ante el Consejo General.

IV. Prueba piloto en el PEC 2020-2021 en Coahuila y Jalisco. El 3 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG96/2021, el Consejo General aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

V. Prueba piloto en los PEL 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas. El 26 de enero de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG28/2022, el Consejo General aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas de los PEL 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.

El 2 de septiembre de 2022, se presentó ante el Consejo General el informe sobre "Los tiempos de votación y resultados electorales de algunas urnas tradicionales y urnas electrónicas", cuyos datos se recopilaron durante la jornada electoral de los PEL 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.

VI. Estudio sobre la posible implementación de urnas electrónicas en casillas especiales. El 7 de septiembre de 2022 se presentó ante el Consejo General el "Estudio sobre la posible implementación de urnas electrónicas en casillas especiales". Este concluye viable implementar un esquema de votación con urnas electrónicas en casillas especiales; asimismo, que estas minimizan los tiempos para generar los resultados electorales.

VII. Prueba piloto en los PEL 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

- a) El 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG627/2022, el Consejo General del INE aprobó la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b)** El 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- c)** El 27 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General aprobó la instrumentación del voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas de los PEL 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.
- d)** El 3 de marzo de 2023, mediante juicio electoral, Morena impugnó el Acuerdo INE/CG133/2023, ante la Sala Superior del TEPJF.
- e)** El 22 de marzo de 2023, el pleno de la Sala Superior del TEPJF confirmó, mediante el SUP-RAP-42/2023, por mayoría, el Acuerdo INE/CG133/2023, relativo a la instrumentación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas de los PEL 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.
- f)** El 30 de mayo de 2023, mediante el acuerdo INE/COTSPEL2023/023/2023, la COTSPEL aprobó cancelar el voto electrónico en la totalidad de casillas previstas para la prueba piloto vinculante en el PEL 2022-2023 en Coahuila. Esta medida derivó de la aplicación del plan de verificación por el cual se identificó una inconsistencia en la configuración de los códigos de votación que permitieron su uso más de una vez. Si bien el sistema de las urnas no duplicaba los votos ni alteraba los resultados, se estimó que el incidente podía afectar la percepción de certeza, por lo que se determinó cancelar la prueba piloto en dicha entidad.
- g)** El 31 de mayo de 2023 se presentó, ante el Consejo General, el Informe relativo a la cancelación del voto electrónico en la totalidad de casillas que forman parte de la prueba piloto vinculante del proceso electoral local 2022-2023 en Coahuila.
- h)** El 22 de agosto de 2023 se aprobó el Informe del Plan de Seguridad para el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los PEL 2022-2023 de Coahuila y Estado de México. En este se expone que se cumplieron cabalmente cada uno de los mecanismos de seguridad aprobados, desde la identificación y evaluación de riesgos, pasando por la entrega, preparación y configuración de las urnas electrónicas, hasta la eliminación de la información que se guarda en las urnas y su posterior almacenamiento y resguardo.
- i)** El 27 de octubre de 2023 se presentó ante la CCOE el "Informe final de la Instrumentación del voto electrónico en el Proceso Electoral Local



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2022-2023", en el que se establecieron ocho líneas de acción, de las cuales destacan aquellas dirigidas a ampliar y diversificar el alcance del uso del dispositivo.

VIII. Prueba piloto en el PEC 2023-2024 en Ciudad de México y Nuevo León.

- a) El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- b) El 1 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG637/2023, el Consejo General aprobó instrumentar la urna electrónica, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas especiales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como sus lineamientos y anexos.
- c) El 8 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CCOE/019/2023, la CCOE aprobó las precisiones a la estructura y contenido de los campos de los archivos .csv para el tratamiento de las bases de datos relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, con motivo de la instrumentación de la Urna Electrónica en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas especiales del PEC 2023-2024, así como los formatos de la representación impresa del acta de resultados de urna electrónica.
- d) El 26 de agosto de 2024 se presentó ante la CCOE el "Informe Final de la Implementación del Proyecto de Urna Electrónica en algunas casillas especiales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", en el cual se establecen líneas de acción para futuros procesos electorales.

IX. Aprobación de la ECAE 2025-2026. El 28 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG1128/2025, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2025-2026 y sus respectivos Anexos.

X. Presentación de Anteproyecto de Acuerdo para aprobación de prueba piloto 2025-2026. El 28 de noviembre de 2025, la COTSPTEL aprobó presentar al Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar la urna electrónica, en modalidad de prueba piloto vinculante, en las casillas especiales de Coahuila durante el Proceso Electoral Local 2025-2026, así como sus lineamientos y anexos.



CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente y está facultado para aprobar la realización de una prueba piloto de UE con votación vinculante en las casillas especiales a instalarse en Coahuila durante el PEL 2025-2026, los lineamientos y sus anexos, así como los formatos únicos de los documentos electorales correspondientes. Lo anterior con base en sus atribuciones para crear reglamentos, normas, lineamientos y acuerdos encaminados a darle viabilidad y operatividad al modelo nacional de elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizarán con perspectiva de género, y que dimanan de los ordenamientos y preceptos siguientes:

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, los cuales señalan que el INE es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electORALES locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. **Atribuciones del Consejo General.** Con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE y artículo 5, numeral 1, incisos r) y x), el Instituto tiene atribuciones exclusivas para emitir las normas y establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, de los procesos electorales federales y locales. Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE establece que son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
6. **Atribuciones de la DEOE.** El artículo 56, párrafo 1, incisos a), b), c), e) y f) de la LGIPE atribuye a la DEOE las siguientes responsabilidades: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y de las JDE; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del SE a la aprobación del CE; proveer lo necesario para la impresión y distribución de documentación electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes de las elecciones a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la legislación y llevar la estadística de las elecciones federales.

Por su parte, el artículo 149, numerales 4 y 5, del RE dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales; de igual forma, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.



Marco normativo específico

7. En términos de los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 40; 41, párrafo tercero; 115, párrafo primero, fracción I, y 116, fracción IV, de la CPEUM es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares para renovar libre y periódicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo en los ámbitos federal y local, así como en las consultas populares de trascendencia nacional o regional. Estos artículos establecen que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas y el sufragio será universal, libre, secreto y directo.
8. El artículo 40 de la CPEUM define el carácter del Estado mexicano como netamente democrático al establecer que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".
9. El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4, de la LGIPE, determina que las disposiciones de esa Ley son aplicables a las elecciones federales y locales. Por ello las constituciones políticas de las 32 entidades federativas y sus ordenamientos locales deben ajustarse a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
10. El artículo 432 de la LGIPE manda que las CI figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para las candidaturas de los PP y las coaliciones, según la elección en que participen; de la misma manera, que se utilizará un recuadro para cada CI o fórmula de CI con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y, si fueran varios candidatos/as o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro.
11. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta aparecerá el nombre completo del CI o de las personas integrantes de la fórmula de CI, según la elección de que se trate.
12. Los artículos 149 a 165 del RE, comprendidos en el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, estipulan las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

distribución y destrucción de documentos y materiales electorales. Asimismo, de la revisión y supervisión del diseño de estos –tanto para las elecciones federales como locales– de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente. Todo lo anterior, en apego a lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

- 13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada a la acción de inconstitucionalidad 55/2009, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:**
(...)

En concepto de esta Suprema Corte de Justicia deviene infundado el concepto de violación a examen, atento a que la Constitución Federal establece que **la emisión del voto debe revestir determinadas características, pero no incluye algún mandato específico de la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas o a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como el caso de la implementación de sistemas, concretamente urnas electrónicas; entonces, la sola circunstancia de que la norma controvertida prevea la utilización de urnas electrónicas, no evidencia que la votación que, en su caso, por su conducto se lleve a emitir quede fuera de los principios que rigen al sufragio en tanto debe ser universal, libre, secreto y directo.**

Aunado a lo anterior, conviene destacar que de la propia normatividad combatida se sigue, especialmente, de la interpretación sistemática de los artículos 233 A, 233 C y 233 D de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán¹, que **el sistema electrónico garantizará el respeto de los principios rectores de la materia** y se apegará en lo conducente a las formalidades de las votaciones, pues se impone la obligación de guardar los resultados impresos en los depósitos de la urna, a fin de que los ciudadanos cercioren la veracidad de la emisión de los votos y exista la posibilidad de comparar y auditlar los resultados electrónicos; incluso, se enfatiza que se deberá garantizar la emisión secreta del voto. En tal sentido, **no se advierte elemento alguno que pudiera poner en peligro las características exigidas para el sufragio activo** en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral; consiguientemente, lo jurídico es reconocer la validez del artículo 233 C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

- (...)
- 14. De dicha sentencia derivó la siguiente jurisprudencia:²**

URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU

¹ Conviene destacar que el sistema electrónico de votación permanece vigente en la legislación electoral de Yucatán, cuya regulación se prevé en el CAPÍTULO VIII, denominado De los sistemas electrónicos de votación, consultable en: <http://www.iepac.mx/public/marconformativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOS-SELECTORALES-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-31-05-2017.pdf>

² Criterio consultable en <https://bit.ly/378aW6l>, registro 164874 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), prevé que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que en la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; pero no incluye algún mandato específico relativo a la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas, o bien, a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como las urnas electrónicas. Bajo esta óptica, la circunstancia de que el artículo 233 C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán prevea la utilización de urnas electrónicas, no evidencia que la votación que por su conducto se pudiera emitir ponga en riesgo las características exigidas para el sufragio activo en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral.

- 15.** Por su parte, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-516/2012 y acumulados³, la Sala Regional Guadalajara sostuvo que:

(...) conviene precisar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han considerado, en relación a las urnas electrónicas, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), prevé que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que en la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Sin embargo, nuestra Norma Rectora no incluye mandato específico relativo a la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, esto es, mediante boletas o medios alternativos para recibir la votación, como en todo caso serían las urnas electrónicas (...) Por lo que la sola utilización de urnas electrónicas, no demuestra que la votación que por su conducto se pudiera emitir, ponga en riesgo las características exigidas para el sufragio activo en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral; siempre y cuando el sistema electrónico garantice el respeto de los principios rectores de la materia y se apegue en lo conducente a las formalidades de las votaciones, con la obligación de guardar los resultados impresos en los depósitos de la urna, a fin de que los ciudadanos puedan cerciorarse de la veracidad de la emisión de los votos y exista la posibilidad de comparar y auditar los resultados electrónicos, garantizando la emisión secreta del voto, a través de Lineamientos acordados por la autoridad administrativa electoral local (...)

Este criterio fue retomado por la Sala Superior del TEPJF mediante la Resolución recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2012. Como se aprecia de los criterios señalados, es posible la implementación de mecanismos electrónicos para la recepción del voto, siempre que:

³ Consultable en <https://bit.ly/2NNXP2K>.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Se respeten las características que debe revestir la emisión del sufragio.
 - El ejercicio sea acorde con los principios que rigen la función electoral.
 - Exista apego a las formalidades legales del proceso de la emisión y escrutinio de la votación.
16. La Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-RAP-34/2021, confirmó el Acuerdo de este Consejo en el que aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto presencial en UE en las casillas únicas en los PEF y PEL 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

La Sala Superior determinó que el actor partía del hecho futuro e incierto de que el cómputo de la votación realizado por medio de las urnas electrónicas generaría inconformidades, pues una de las razones por las que se implementa es, justamente, el grado de efectividad que ha demostrado en las pruebas anteriores, como la prueba piloto llevada a cabo en los estados de Coahuila e Hidalgo en los PEL 2019-2020.

En ese sentido, de acuerdo con el “Informe Integral de la evaluación de la implementación del proyecto de voto electrónico durante los PE 2019-2020”, los resultados en algunas casillas con UE fueron recontados sin que hubiera ninguna diferencia entre el resultado emitido por el dispositivo y los testigos de voto impresos.

Determinó, también, desestimar los planteamientos relacionados con que la implementación de las urnas electrónicas siembra la semilla de la desconfianza en los resultados del proceso, al tratarse de argumentos genéricos y subjetivos, pues parten de meras apreciaciones sin sustento jurídico.

Con la aprobación del Acuerdo impugnado, así como de los Lineamientos y documentos anexos, la sentencia dictaminó que el Consejo General determinó (previo a su ejecución) la manera en la que deben operar las urnas electrónicas en el contexto de la celebración de la Jornada Electoral, y la intervención que cada actor (votantes, integrantes de MDC, RP, entre otros) tendrá en ese ejercicio.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por ello, el órgano jurisdiccional consideró que no se lesionaba el principio de certeza, pues la implementación del voto a través de las urnas electrónicas no se trataba de un ejercicio apresurado ni improvisado, sino de un mecanismo que cumple con las exigencias derivadas del aludido principio.

Del mismo modo, la Sala Superior resolvió que no le asiste razón al accionante cuando señala que se afecta el principio de certeza, ya que lo que se pretende es justamente que el escrutinio y cómputo se lleve a cabo por la herramienta tecnológica implementada para evitar el margen de error y agilizar dicho procedimiento.

Ello no implica que la sustitución del mecanismo afecte dicho principio constitucional, pues lo verdaderamente trascendente es que las reglas para su ejecución estén previamente definidas y se cumplan cabalmente, lo que se logra con el acuerdo, lineamientos y documentación anexa impugnados y confirmados.

La Sala Superior concluyó que la implementación de la UE maximiza el derecho a votar y que la incorporación de los avances tecnológicos busca dotar de mayor agilidad y certeza a las elecciones, eliminar errores en el escrutinio y cómputo y en la captura de resultados.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

- a) Razones que justifican instrumentar el voto electrónico en las casillas especiales de Coahuila en el PEL 2025-2026**
17. Esta autoridad electoral ha incorporado de manera progresiva el uso de tecnologías de la información, aplicaciones y servicios informáticos en sus procedimientos y rutinas administrativas, con el propósito de fortalecer la eficiencia institucional y garantizar la integridad de los procesos electorales. Entre dichos desarrollos se encuentran los siguientes sistemas: SIJE), SMRYCC, SPE, además de diversas plataformas para el registro, cómputo y fiscalización, tales como el Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla; los sistemas de Cómputos Distritales, de Circunscripción y de Entidad Federativa; el SRDVE, el Sistema de Registro Nacional de Precandidatos y Candidatos, el Sistema de Registro de Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, el PREP, el Sistema Integral de Fiscalización y las aplicaciones móviles de capacitación electoral, los cuales contribuyen a la obtención y procesamiento oportuno y certero de la información.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

18. Como se aprecia, el uso de las tecnologías está construyendo la base de muchas funciones del INE y de los OPL por lo que continuar con las pruebas piloto de UE con votación vinculante se inscribe en un esfuerzo del Instituto de cumplir con su Plan Estratégico 2016-2026, entre cuyos objetivos se encuentra organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia, y fortalecer la confianza y participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, así como de su política general de promover la innovación, modernización y eficiencia institucional, incorporando nuevas tecnologías de la información que faciliten la sistematización, comunicación y seguimiento a sus tareas medulares. La Sala Superior del TEPJF se pronunció respecto del uso de las aplicaciones para que algunos procesos sean más eficientes, criterio recogido en la jurisprudencia 11/2019⁴ y que, en lo conducente, señala lo siguiente:

(...) se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica (...)

En este punto cobra especial relevancia el Sistema de Registro de Representantes⁵, implementado en concordancia con los principios de la función electoral, sin estar expresamente previsto en la ley; antes de la adopción de este sistema, los nombramientos se emitían en papel, pero derivado de la necesidad de atender simultáneamente los registros y controlarlos para efectos de la fiscalización de los representantes acreditados en las casillas, se emitieron lineamientos que modularon algunos aspectos y requisitos meramente instrumentales, los cuales fueron sustituidos por procedimientos tecnológicos, haciendo así más eficiente y eficaz el objetivo previsto en la norma.

⁴ Del rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, consultable en

<https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

⁵ Cuyos precedentes se encuentran referidos en el Acuerdo INE/CG150/2018, por el que se aprobó el Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que derivaran del mismo; y en el Acuerdo INE/CG73/2019, que aprobó el Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. Ante los beneficios evidentes del uso de las tecnologías para los diversos quehaceres de la humanidad y la prestación de servicios de los órganos del Estado a su ciudadanía, resulta necesario continuar adquiriendo experiencia institucional en los procedimientos inherentes a la utilización de los dispositivos electrónicos para la emisión del voto; de otra manera, resultaría inviable dotar de elementos materiales al operador de la norma, e incluso al legislador, para evolucionar hacia formas de votación más sofisticadas al tiempo que más fáciles y cómodas para los electores, por ejemplo, mediante el uso de Internet. Aunado a ello, la utilización de dispositivos tecnológicos puede ser más amigable con el ambiente, respondiendo al principio de sostenibilidad aplicable tanto a la producción como a la destrucción de materiales electorales, finalidad que la propia LGIPE estipula en el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c); la destrucción, se limita en este caso, a las actas de resultados parciales y totales y a los testigos de voto impresos por las urnas electrónicas. No se pueden perder de vista, sin embargo, aspectos tales como el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, la brecha digital en sus distintas dimensiones y la necesidad imperante de alfabetización digital en todas las regiones de nuestro país.⁶
20. Aunque lo convencional es que el voto sea emitido de forma presencial en boletas impresas en papel y depositado en urnas, la ley no estipula que la boleta electoral y la urna deban ser de algún material o soporte específicos. Lo anterior abre la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la emisión del sufragio y la generación de archivos en soportes digitales que reduzcan los gastos de materia prima, transporte y almacenamiento. Este criterio ha sido avalado por la jurisprudencia URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, citada anteriormente.
21. El voto mediante UE implica el ahorro del papel destinado, principalmente, a la impresión de boletas electorales y de otros recursos; asimismo, debido a la automatización de los resultados, las urnas electrónicas pueden facilitar las tareas de escrutinio y cómputo a los funcionarios de MDC y, de acuerdo con

⁶ Según la ENDUTIH (2023), en ese año había 97 millones de personas usuarias de Internet (81.2% de la población de 6 años o más), un incremento de 2.6% con respecto al año anterior, mientras que al menos el 43.8% de los hogares disponían de computadora (laptop, Tablet o escritorio).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los informes presentados ante el Consejo General y sus comisiones (referidos más adelante), las urnas electrónicas implementadas en las pruebas piloto posibilitaron que los resultados de los comicios se obtuvieran con mayor exactitud y rapidez.

- 22.** Si estas condiciones se mantuvieran en el tiempo, la implementación de urnas electrónicas contribuiría al fortalecimiento de los valores democráticos de transparencia, objetividad y certeza, al tiempo que sería concordante con las políticas públicas, planes y programas elaborados en favor del uso regulado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación para la gestión, planificación y administración públicas. Dado lo anterior, existen elementos para argumentar que el uso de la UE puede encauzar el derecho al voto ciudadano para hacer más eficaz el proceso de votación, reduciendo la probabilidad del error humano en el escrutinio y cómputo, así como los índices de nulidad electoral en razón de que pudo haber mediado dolo o error en el conteo de los votos, de modo que los resultados se obtengan el mismo día de la elección.
- 23.** Tres de los principales retos de las autoridades electorales son organizar, promover y facilitar la participación de las y los ciudadanos de todos los contextos y grupos sociales. Con esa finalidad, deben mejorarse los procedimientos de acceso y participación digital que a su vez brinden certeza jurídica de su universalidad, seguridad, imparcialidad, precisión y secrecía. Los retos para el voto electrónico, en su modalidad presencial, pueden clasificarse en políticos (socializar y normalizar la experiencia electrónica y digital), jurídicos (aportar elementos de certeza jurídica) y tecnológicos (utilizar la tecnología para mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos políticos).
- 24.** La UE ha sido utilizada en cuatro tipos de democracia: democracias plenas, democracias deficientes, regímenes híbridos y regímenes autoritarios.⁷ A partir de la evaluación de la experiencia de esos regímenes, se arriba a la conclusión de que todavía se enfrentan numerosos desafíos para que se adopte el voto electrónico de manera generalizada; entre ellos, la necesidad de crear y volver conducentes políticas públicas que aborden la brecha digital en todas sus dimensiones, lo cual implica no sólo la infraestructura física, sino

⁷ López Cruz, I. R., Cruz Meléndez, C. A., & Barragán López, . A. D. . (2024). El Voto Electrónico. Una perspectiva sobre su utilización en el mundo. Encrucijada Revista Electrónica Del Centro De Estudios En Administración Pública, (47), 20–42, consultable en <https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2024.47.87523>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la educación digital para garantizar igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos políticos.

Adicionalmente, se tendrán que registrar avances en materia de diseño, confidencialidad, seguridad informática, aspectos legislativos y en la cultura política y de la participación propia de cada país, para lo cual las pruebas piloto de voto electrónico son útiles para obtener información que permita afinar dichos aspectos.

- 25.** Si bien en el orden constitucional y legal vigente no está prevista la votación con urnas electrónicas, sí es posible y válido implementar dicha modalidad en pruebas piloto con votación vinculante, siempre que se atiendan los principios rectores de la función electoral y se respeten las características esenciales del voto constitucional legalmente previstas.
- 26.** Los órganos jurisdiccionales han validado la legalidad del empleo de las urnas electrónicas para encauzar el derecho al sufragio, sosteniendo que esta modalidad de votación no vulnera los principios rectores de la función electoral, ni los atributos del voto. De lo anterior se puede concluir que, si bien el mecanismo de votación electrónica no está expresamente plasmado en la legislación, es válido que el INE realice pruebas piloto en favor de ampliar el ejercicio de tales derechos.
- 27.** En nuestro país, algunos estados han registrado importantes avances en la implementación del voto vinculante mediante urnas electrónicas en elecciones constitucionales⁸, así como en diversos ejercicios de participación ciudadana y democracia directa, en los que ha quedado demostrado que esta modalidad de sufragio se apega a los principios de la función electoral.

Las experiencias de ejercicios vinculantes en elecciones estatales registradas hasta ahora se han dado en Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas.

⁸ En México se encuentra regulado en el artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 134, del Código Electoral del estado de Jalisco; artículos 262-266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; artículos 243-253, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Artículo 7, fracción XVII y XVIII, 58, 59 fracciones II y VI, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; artículo 195, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; artículo 182, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 28.** En Coahuila se han implementado mecanismos electrónicos de votación en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en 2005; diputaciones en 2008; ayuntamientos en 2009; diputaciones locales en 2020 y diputaciones federales y ayuntamientos en 2021. En esta entidad se tenía prevista una prueba piloto para el PEL 2022-2023, no obstante, fue cancelada con motivo del plan de verificación, por el cual se identificó una inconsistencia en la configuración de los códigos de votación que permitieron su uso más de una vez. Si bien el sistema de las urnas no duplicaba los votos ni alteraba los resultados, se estimó que el incidente podía afectar la percepción de certeza, por lo que se determinó cancelar la prueba piloto en dicha entidad.

En Hidalgo, se utilizaron urnas electrónicas en el PEL 2019-2020, para las elecciones de Ayuntamientos.

En Jalisco se usaron en los comicios para elegir diputaciones y autoridades municipales en 2009; en 2012 se utilizaron en dos distritos electorales. Ese mismo año se implementaron en 43 de los 125 municipios del estado. Asimismo, se realizó votación con urnas electrónicas en el PEC 2020-2021 para las elecciones de diputaciones federales, diputaciones locales y ayuntamientos.

En Aguascalientes y Tamaulipas se utilizaron urnas electrónicas en el PEL 2021-2022 para las elecciones de gubernatura; mientras que en Estado de México, para la misma elección, se implementó dicho dispositivo de votación en el PEL 2022-2023.

En la Ciudad de México se usó la UE en las elecciones de 2009, después de los ejercicios parciales de 2003 y 2006; asimismo en el PEC 2023-2024 para las elecciones de Presidencia, Senadurías, Diputaciones federales y Locales, Jefatura de Gobierno y Alcaldías. En el mismo proceso electoral, se instalaron urnas electrónicas en cinco municipios de Nuevo León, para las elecciones de presidencia, senadurías, diputaciones federales y locales, así como ayuntamientos.

A continuación, se presenta el alcance de las pruebas piloto de votación con urnas electrónicas a partir del PEL 2019-2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Proceso Electoral	Número de personas votantes	Cantidad de urnas instaladas	Modelo de Urna	Entidad	Tipo de elección
PEL 2019-2020	27,260	94	54	IEC	Coahuila
			35	IEPC Jalisco	Hidalgo
			5	INE	
PEC 2020-2021	29,861	100	50	IEC	Coahuila
			50	IEPC Jalisco	
			50	Jalisco	- Diputaciones federales
			50		- Ayuntamientos
			50		- Diputaciones federales
PEL 2021-2022	51,970	100	50	IEPC Jalisco	- Diputaciones locales
			50	IEC	
PEL 2022-2023	58,133	164	100	INE Versión 7.0	- Ayuntamientos
			64	IEPC Jalisco	
PEC 2023-2024	70,055	213	132	INE Versión 7.0	Estado de México
			81		Ciudad de México
					- Presidencia - Senadurías - Diputaciones federales - Jefatura de gobierno - Diputaciones locales - Alcaldías
					Nuevo León (5 municipios)
					- Presidencia - Senadurías - Diputaciones federales - Diputaciones locales - Ayuntamientos

29. Las experiencias expuestas han resultado valiosas para arribar al presente Acuerdo, con el que se pretende seguir avanzando en la instrumentación del voto con urnas electrónicas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante. Ahora se propone poner a prueba esta modalidad en el PEL del próximo 7 de junio de 2026 en Coahuila.
30. Se han documentado los resultados favorables de las pruebas piloto de votación con UE en materia de eficiencia y certeza. En el “Informe integral de la evaluación de la implementación del proyecto de voto electrónico durante los PE 2019-2020” se destaca que el ejercicio vinculante obtuvo resultados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

favorables por dos razones principales. La primera es que se pudieron conocer los resultados de la votación de manera oportuna, destacando el caso de Coahuila, donde una de las casillas transmitió sus resultados al PREP en menos de 10 minutos. La segunda razón es que existió certeza en el procedimiento, ya que en los casos en que se llevó a cabo un recuento existió concordancia entre los resultados dados a conocer mediante las actas de resultados impresas por los dispositivos y los ratificados al realizar el conteo de los testigos de voto impresos.

Por tanto, se cumplió uno de los objetivos iniciales del proyecto de voto electrónico: dar confianza a la ciudadanía sobre esta modalidad de sufragio y, al mismo tiempo, evidenciar, de cara a la ciudadanía en calidad de electora y la opinión pública en general, que el Instituto avanza hacia la modernización y la optimización de la función electoral, lo cual implica instaurar cambios y adaptaciones graduales a nuevos procesos.

El redireccionamiento de tal objetivo de cara a los resultados positivos de viabilidad obtenidos previamente sería incrementar la confianza ciudadana en aquellos lugares en que se ha implementado con éxito, así como ampliar y diversificar su uso dentro de las elecciones locales, federales y concurrentes y en otros mecanismos de participación ciudadana.

31. En el “Informe de evaluación de la implementación del proyecto de voto electrónico”, presentado el 7 de septiembre de 2022 ante Consejo General, se reportan los resultados de las pruebas piloto con votación vinculante a lo largo de tres procesos electorales (PEL 2019-2020, PEC 2020-2021 y PEL 2021-2022). En dicho documento se observa que el uso de UE reduce los tiempos de ejecución de las tareas inherentes a la votación con respecto a la urna tradicional en cada una de las etapas de la Jornada Electoral, especialmente en la de escrutinio y cómputo. Asimismo, se reporta que alrededor de 90% de los votantes manifestó confianza en los dispositivos y facilidad de uso.⁹

Considerando los tres ejercicios antes mencionados, más del 89% de los ciudadanos manifestó además que sí le gustaría que en las próximas elecciones se implemente la UE para votar en su entidad. Entre las conclusiones del Informe, destaca que los ejercicios vinculantes han cumplido

⁹ Cabe señalar que el nivel de confianza se mantiene en “mucha” con un porcentaje que oscila entre el 85 y el 95% durante los tres ejercicios y la opinión ciudadana de que el tiempo de atención en la casilla es “rápido” fue en ascenso del 62.4% (Coahuila e Hidalgo, 2019-2020), pasando por el 80.8% (Coahuila y Jalisco 2020-2021), hasta registrar un 86.3% (Aguascalientes y Tamaulipas) en el PEL 2021-2022.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

con todos los objetivos programados y sus resultados favorables se determinaron a partir de dos criterios: primero, se dieron a conocer los resultados de la votación de forma oportuna y, segundo, la ciudadanía manifiesta confianza en la tecnología utilizada.

Finalmente, entre las líneas de acción planteadas en tal Informe, se considera necesario dar continuidad al proyecto en los siguientes procesos electorales federales y locales, a fin de fortalecer y retroalimentar al Modelo de Operación y lograr la paulatina familiarización y aceptación generalizada de la ciudadanía del uso de la tecnología en los comicios.

- 32.** En el Informe final de la instrumentación del voto electrónico en el PEL 2022-2023 presentado ante la CCOE el 27 de octubre de 2023, se establecieron ocho líneas de acción, entre las que se encuentran dar continuidad al proyecto de votación electrónica en los PEF y PEL, en ejercicios más amplios que permitan validar la operatividad de las urnas electrónicas en circunstancias en las que se incrementan las demandas hacia los dispositivos, tal como ocurre en el caso de las casillas especiales, así como establecer bases técnicas y operativas para posibilitar su aprovechamiento en otras modalidades de participación política.
- 33.** En el "Informe final de la implementación del proyecto de urna electrónica en algunas casillas especiales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024" se observa que los resultados se obtuvieron entre las 17:54 y las 18:02 horas, con una mediana de cierre de 17:35 horas en Ciudad de México y 18:02 horas en Nuevo León. Del ejercicio de votación en comento se desprende, entre otros, los siguientes aprendizajes a considerar en los PEL 2025-2026; respecto a la percepción ciudadana, el 51.16% consideró "muy fácil" votar con la urna electrónica y el 33.33% "fácil"; el 58% se declaró "muy satisfecho" y el 31% "satisfecho", mientras que el 86.81% expresó interés en volver a usar este sistema. Entre las y los funcionarios de casilla, más de la mitad se mostró "muy satisfecha" con el modelo (52.38%), con niveles similares en el uso de la urna, claridad de la boleta, diseño de testigos y confidencialidad del voto.

En dicho informe se establecieron líneas de acción de cara a futuras implementaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1)** brindar un mayor número de UE para capacitación y realización de simulacros;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 2) considerar la capacitación para el personal de las JLE y JDE, a nivel nacional, independientemente de la implementación de pruebas piloto en solo algunas entidades;
 - 3) prever con oportunidad a las entidades y distritos para que realicen previsiones presupuestales y la búsqueda de inmuebles adecuados por parte de los órganos desconcentrados;
 - 4) anticipar que en la celebración de convenios con los OPL se incluyan las obligaciones y aportación de recursos para proveer el equipamiento e insumos necesarios para el funcionamiento de las UE en las casillas;
 - 5) analizar la viabilidad de fusionar los procedimientos de identificación y emisión del voto en urnas electrónicas, en condiciones de seguridad informática, permitiendo que la propia credencial de elector funja como token para emisión del sufragio.
34. Resulta pertinente continuar adquiriendo experiencia institucional en los procedimientos inherentes a la utilización de los dispositivos electrónicos para la emisión del voto; de otra manera, resultaría inviable dotar de elementos materiales al operador de la norma, e incluso al legislador, para evolucionar hacia formas de votación más avanzadas, por ejemplo, mediante el uso de Internet. Adicionalmente, la utilización de dispositivos tecnológicos puede ser más amigable con el ambiente, finalidad que la propia LGIPE estipula en el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c).
35. En ese sentido, mediante la prueba piloto en el PEL 2025-2026 se pretende reafirmar la viabilidad de la votación electrónica en las casillas especiales, las cuales poseen características específicas que hacen atractiva la implementación de tecnología a fin de eficientar su operación.

La experiencia ha identificado las oportunidades que presentan las casillas especiales con urnas convencionales y la forma en que las ventajas técnico-operativas de las urnas electrónicas pueden solventarlas. La primera está relacionada con el SICCE. Este es un sistema informático utilizado en casillas especiales para identificar a la persona electora en tránsito y las elecciones en las que tiene derecho de votar de acuerdo con su domicilio y sección electoral; no obstante, es tarea del PMDC definir las boletas que se debe proporcionar al electorado. En contraste, la UE, con base en la información del SICCE y mediante una tarjeta digital que se introduce en los dispositivos electrónicos de votación, habilita automáticamente las elecciones y boletas a las que tiene derecho cada elector o electora; por tanto, facilita y agiliza este proceso eliminando, además, el margen de error en la asignación de boletas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, la implementación de la UE ofrece la posibilidad de agilizar el flujo de votación en las casillas especiales, en las que tradicionalmente hay una elevada concurrencia de electores.

Justamente por el hecho de que en las casillas especiales suele haber más votos respecto a las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, el proceso del conteo de estos y el llenado de las actas en este tipo de casillas puede ser más lento y prolongado, en comparación con el resto de las casillas si se hace de forma convencional. En contraste, los referidos procesos se simplifican y agilizan con la UE, debido a que una parte de estos se automatiza.

Finalmente, la disponibilidad inmediata de resultados y el hecho de que éstos sean libres de errores aritméticos, son dos ventajas que también abonan a la certeza de la elección.

36. Las casillas especiales ofrecen condiciones para maximizar el aprovechamiento de los dispositivos electrónicos de votación, a partir de las siguientes consideraciones:

- Hay tres factores que se conjugan en las casillas especiales que las convierten en un gran reto operativo. Por un lado, la elevada cifra de electorado a atender¹⁰; por otro lado, los elevados niveles de participación que se registran en este tipo de casillas, particularmente en elección presidencial (en la elección presidencial más reciente (2024), 858 de las 1178 casillas especiales recibieron 750 o más votos, lo cual equivale 72.83% de todas las casillas especiales que se instalaron ese año¹¹). Todos estos factores se traducen en tiempos muy dilatados para el desarrollo del escrutinio y cómputo y, por ende, horarios extendidos para la clausura de las casillas. Esta problemática se mitiga con la utilización de urnas electrónicas que ofrecen, precisamente, la disponibilidad inmediata de resultados tras el cierre de la votación, toda vez que los dispositivos automatizan el proceso de escrutinio y cómputo.

¹⁰Del *Estudio del funcionamiento de las casillas especiales en el Proceso Electoral 2020-2021*, se concluyó que, en lo que concierne al número de boletas asignadas a casillas especiales (1,000), fueron suficientes para la cantidad de ciudadanos en tránsito que acudieron a votar y, por tanto, ese número debiera permanecer para el PE 2023-2024.

¹¹ De conformidad con el documento denominado *Ánalisis para determinar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales*.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Además de la inmediatez de resultados referida en el párrafo anterior, la modalidad electrónica de votación ofrece como otro gran beneficio que tal proceso esté exento de errores humanos. Esto es particularmente relevante en el caso de las casillas especiales, no solamente por su índice de recuentos, sino por el tiempo que demoran las y los ciudadanos insaculados. Con esta medida se busca contribuir a mejorar incluso la etapa de cómputos distritales.
 - La utilización de urnas electrónicas en casillas especiales permite también simplificar la operación de las mismas, en aspectos muy puntuales, tales como la posibilidad de contar con boletas específicas por el principio de representación proporcional (lo cual vuelve innecesaria la utilización de sellos); en el ámbito local se elimina la necesidad de producir boletas dobles, en aquellos casos en los que existe registro de candidaturas comunes; se elimina también el riesgo de voto nulo involuntario en aquellos casos en los que el electorado marca los emblemas de partidos coaligados en la boleta de Representación Proporcional.
 - Los domicilios en que se instalan las casillas especiales son aptos para la utilización de equipo de cómputo (suministro eléctrico), y se asignan dos personas comisionadas del INE para asegurar la debida operación del SICCE.
 - Hacia el futuro, la implementación de la modalidad electrónica de votación en casillas especiales ofrece la posibilidad de ampliar las modalidades del sufragio, superando limitaciones geográficas y los desafíos técnicos-operativos de modalidades de votación recién implementadas tales como el Voto Anticipado y el Voto de Personas en Prisión Preventiva.
37. El alcance propuesto es cubrir la totalidad de casillas especiales que se instalen en Coahuila. Para ello, se plantea utilizar exclusivamente la UE desarrollada por el INE, en su versión 7.0.
- Cabe aclarar que la cantidad definitiva de casillas especiales en que se implemente la UE irá en función de las que aprueben los consejos distritales de Coahuila.
38. Si bien en anteriores pruebas piloto se han utilizado otros modelos de urnas electrónicas creadas por los OPL, la reciente experiencia adquirida con el modelo 7.0 del INE se enfocó en atender casillas especiales. Debido a que la prueba piloto del PEL 2025-2026 de Coahuila es dirigida a este mismo tipo de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

casillas, se considera viable la utilización de la urna electrónica modelo 7.0 del INE para dicho proceso electoral, la cual es descrita en los Lineamientos y en el Modelo de Operación,

39. La funcionalidad de la urna electrónica modelo 7.0 del INE ha quedado demostrada en los diversos ejercicios de votación en los que ha sido implementada, tales como el Proceso de Votación para determinar la Organización Sindical Mayoritaria del Personal de base al servicio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; la Elección de la titular de la Secretaría de Trabajo del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; el proceso de elección de las personas integrantes del Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el presupuesto participativo “Participa León” 2024, entre otros más de 100 ejercicios de votación.
40. Asimismo, la funcionalidad del modelo 7.0 quedó demostrada durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2023 en Estado de México, y en el marco del PEL 2023-2024, en donde fueron instaladas la totalidad de las 71 casillas en que se utilizó este dispositivo y no se presentaron incidentes críticos que se tradujeran en la necesidad de suspender definitivamente la votación.
41. Que, para la definición del modelo de operación de las casillas especiales con urna electrónica, se toma como referencia lo establecido en el Considerando 34 del Acuerdo INE/CG637/2023, mediante el cual el Consejo General aprobó instrumentar la urna electrónica como prueba piloto vinculante en una parte de las casillas especiales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, incluyendo los lineamientos y anexos aplicables, el cual fue ejercicio inmediato anterior al que se plantea para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila. Se documentaron los análisis operativos derivados del simulacro de votación y de la evaluación de distintos escenarios de identificación y emisión del voto, lo que permitió determinar el modelo óptimo de operación para casilla especial con urna electrónica y los parámetros de atención utilizados como referencia para procesos posteriores.

Por otro lado, con base en esa referencia y en la experiencia operativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se retoma el esquema de dotación de 1,000 boletas electrónicas por casilla especial, criterio históricamente aprobado por el Consejo General —entre ellos, el Acuerdo INE/CG293/2023— y que se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 269, numeral 2, de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la LGIPE, que establece que el número de boletas en casillas especiales no podrá exceder de 1,500.

Finalmente, al proponerse el uso de la urna electrónica en la totalidad de las casillas especiales para el Proceso Electoral Local 2025-2026, resulta procedente que en el acto de aprobación de la prueba piloto se determine también la dotación correspondiente de boletas electrónicas, por lo que se mantiene la cifra de 1,000 boletas conforme a los antecedentes operativos y jurídicos referidos.¹²

42. Este ejercicio de votación electrónica se plantea bajo las siguientes condiciones de implementación:

- Aprovisionamiento
 - Será necesaria la cantidad de tres urnas electrónicas del modelo INE 7.0 por cada casilla especial que sea instalada. Adicionalmente, se requiere una reserva de al menos 30% de dispositivos adicionales para capacitación, socialización y auditoría, así como de respaldo por cualquier incidencia técnica u operativa, para garantizar la continuidad de las operaciones durante la Jornada Electoral.
 - La UE 7.0 desarrollada por el INE ha sido verificada por diferentes auditores externos (Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma Metropolitana), así como por la UTSI, en lo referente a su funcionamiento y seguridad informática. Además, retoma las mejores prácticas y la experiencia adquirida en durante los PEL 2022-2023 del Estado de México y los PEC 2023-2024, en casillas especiales de la Ciudad de México y algunos municipios de Nuevo León. Finalmente, se le estará realizando una nueva auditoría de funcionalidad y seguridad por un ente externo y por las áreas del Instituto involucradas en el proyecto, previo a su uso en el PEL 2025-2026.
 - Invariablemente se tomarán en cuenta todas las medidas necesarias para propiciar, tanto como sea posible, la gestión estratégica y el ahorro de recursos en la implementación de los dispositivos de votación electrónica.

¹² Informe del Análisis de la operación y funcionamiento de las casillas especiales del Proceso Electoral 2023-2024, en relación con la dotación de las 1,000 boletas aprobadas en el Acuerdo INE/CG293/2023, Cuadro 26 Análisis de la operación y el funcionamiento de las casillas especiales PE 2023-2024, Número de Boletas, Coahuila.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Emisión del marco normativo
 - Para implementar el ejercicio se emite un marco normativo conformado por sus Lineamientos, Modelo de operación, Planes de Continuidad, Verificación, Seguridad, Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral y Calendario de Actividades.
- Logística de distribución
 - Deberán preverse los recursos necesarios para la distribución de los dispositivos desde los consejos distritales del INE a las casillas en las entidades donde serán usados, así como para el regreso a su lugar de origen al término del PEL.
- Capacitación
 - Durante la Segunda Etapa de Capacitación, el funcionariado designado para operar las casillas especiales con UE recibirá la capacitación específica sobre el funcionamiento de estos dispositivos.
 - El INE será responsable de elaborar los materiales didácticos para la capacitación dirigida a las y los SE y CAE, y al funcionariado de MDC respecto al uso de urnas electrónicas, con el objetivo para homologar los contenidos con el modelo de operación y agilizar su difusión.
 - El personal técnico de las JDE del INE gestionará los dispositivos, asegurando la trasmisión de conocimientos al personal involucrado en la capacitación y soporte de la operación en cada Distrito.
- Auditoría
 - Se define el esquema de auditoría que se aplicará con base en las experiencias anteriores y se garantizará la contratación oportuna del ente auditor.
 - Se mantiene el esquema de verificación en consejos distritales y ante representaciones partidistas como medida de control de calidad de la configuración y funcionamiento de los dispositivos.
 - Para la ejecución de la auditoría se privilegian pruebas de caja negra, considerando que al modelo de UE a utilizarse se le han realizado las auditorías correspondientes en los procesos electorales anteriores.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 43.** La o el CAE, en el ámbito de su competencia, podrá tener asignada un ARE la cual podrá estar conformada por casillas básicas, contiguas con modalidad de votación tradicional, así como especiales en las que se implementará la modalidad de votación a través de UE.

En ese sentido, a las y los CAE que se encuentren en el supuesto antes mencionado, se les deberá capacitar conforme a las precisiones contenidas en el Anexo II del presente acuerdo denominado “Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la instrumentación del voto en UE”. Esto implica que, las y los SE y CAE asignados a ARES con casillas de los tipos antes mencionados, además de recibir íntegramente la capacitación de primera y segunda etapa establecida en el Programa de Capacitación Electoral, recibirán una capacitación presencial específica para conocer las características y funcionamiento de la UE, realizando ejercicios prácticos que permitan interactuar directamente con el dispositivo.

Históricamente, en las ARE donde se han instalado las casillas especiales también se han instalado casillas básicas y contiguas, por lo tanto, las y los CAE han recibido la capacitación específica para los dos tipos de casilla. Esta capacitación especializada permite que las y los CAE y SE estén plenamente familiarizados con el funcionamiento de ambos tipos de casilla, tanto con UE, como casillas tradicionales de manera eficiente. Asimismo, la operatividad no se ve afectada, toda vez que se conservan los tramos de control correspondientes.

Este planteamiento surge del análisis de la estrategia implementada como se señaló en el acuerdo INE/CG133/2023 y en el “Informe final de la Instrumentación del voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2022-2023” que incluye una línea de acción que señala lo siguiente: "... se advierte que las casillas especiales pueden ser un nicho propicio para la implementación de urnas electrónicas, bajo la lógica de que operan en condiciones en las que se maximizaría el aprovechamiento de estos dispositivos de votación electrónica, considerando el elevado número de electores a atender, los altos niveles de participación y la cantidad de elecciones a computar en la casilla (mayoría relativa y representación proporcional). En este sentido, se estima pertinente proponer la incorporación al alcance de las pruebas piloto futuras la implementación de urnas electrónicas en casillas especiales”.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 44.** Algunas de las variables de interés para la prueba piloto son los tiempos de instalación de la casilla, votación y escrutinio y cómputo; transmisión de actas de resultados al PREP, carga de documentos de UE al SRDVE, la proporción y protocolo de casillas especiales objeto de recuento durante los cómputos distritales, así como la percepción ciudadana y opinión pública generada en torno al uso de la UE. La medición y procesamiento de estos datos será parte del esquema de evaluación previsto como parte de la prueba y de su informe final.
- b) Motivos que sustentan la aprobación de los instrumentos jurídicos y técnicos para la implementación del voto electrónico**
- 45.** Para la implementación del voto ciudadano mediante urnas electrónicas en las casillas especiales del PEL 2025-2026 de Coahuila, requiere la aprobación de los documentos que constituyen las bases normativas, procedimentales y técnicas, por lo que se estima procedente exponer, a continuación, la importancia de cada instrumento.

Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en las casillas especiales del PEL 2025-2026

Los Lineamientos que se proponen en este Acuerdo establecen las bases generales para la instrumentación de la votación con UE en las casillas especiales del PEL 2025-2026 de Coahuila. También, definen las actividades que realizará el Instituto y, en su caso, el OPL de Coahuila para su implementación, de acuerdo con el calendario de actividades que forma parte integral de los Lineamientos y las cuales quedarán establecidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como en el Anexo Técnico que para tal efecto se celebren.

Respecto a la distribución y entrega de la UE, deberá hacerse el día de la Jornada Electoral directamente en el domicilio en el que se instalarán las casillas especiales, con el propósito de salvaguardar la integridad de los dispositivos y optimizar el procedimiento de entrega.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad reglamentaria que este órgano máximo de dirección tiene y con el propósito de optimizar el cumplimiento de sus funciones, objetivos y principios constitucionales, con base en una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

interpretación evolutiva de las normas y atendiendo a la realidad actual, lo cual es consistente con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el SUP-RAP-34/2021, en la que argumentó lo siguiente:

66. Ahora bien, es verdad que de los artículos 266, 267, 268, 269, 270 y 271 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede advertir que la forma de votación regulada se lleva a cabo mediante boletas electorales impresas en donde los electores deberán marcar la opción de su preferencia y, posteriormente, introducirlas en urnas de material transparente, plegable o armable.

67. Sin embargo, ello no impide que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral explore otras modalidades para el ejercicio del voto en las elecciones federales y/o concurrentes pues, como se vio en líneas precedentes, al ser un órgano constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones y hacer efectivos los principios rectores del proceso comicial, puede desplegar su función reglamentaria a efecto de optimizar el cumplimiento de sus funciones, objetivos y principios constitucionales, máxime si con ello busca maximizar el ejercicio de derechos fundamentales, como es el caso del derecho al sufragio.

68. Pensar lo contrario, implicaría dar prevalencia a las reglas o modalidades del ejercicio de un derecho, olvidándonos de los principios y valores que subyacen al mismo, lo cual es contrario a la nueva integración e interpretación de las normas a partir de la reforma de 2011 pues, como señala Daniel Vázquez, “los principios no juegan papeles subsidiarios o accidentales, por el contrario, su interpretación es el paso previo a la aplicación de cualquier regla en cualquier acto jurídico”.¹³

...

71. Asimismo, la Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 133/2020, estableció de manera clara que corresponde exclusivamente al INE emitir, las reglas, lineamientos y criterios en materia de producción de materiales electorales, dentro de los cuales se encuadran los instrumentos que se requieran para depositar los votos o facilitar su emisión, recepción y conteo, tales como las urnas electrónicas.¹⁴

...

82. Como se ve, el entramado normativo obedeció a un estado de cosas preexistente y construido en concordancia con un anhelo democrático, que resultaba adecuado para cumplir con los principios del sufragio y la función electoral multicitados, siendo

¹³ Vázquez, Daniel, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 5.

¹⁴ Dicha acción de inconstitucionalidad estudió la validez de normas locales en las que se preveía el uso de la urna electrónica, y se determinó que un órgano legislativo local carecía de facultades para regular la implementación de dicho mecanismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que su lectura natural se relacionaba con el ejercicio del voto mediante boletas impresas.

83. Sin embargo, ante la realidad actual y al tratarse de la regulación sobre la implementación de un derecho humano, cobra relevancia una interpretación evolutiva, como complemento necesario ante la conclusión que, bajo una perspectiva histórica, se arriba en cuanto a las razones y circunstancias que llevó a la configuración normativa existente.

84. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los tratados de derechos humanos (y por ende, los propios derechos humanos), son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.¹⁵ Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación ha establecido que el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce (o se regula) dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan los tribunales constitucionales.¹⁶

85. Es así, que los enunciados normativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales pueden (y en cierta medida deben) ser leídos de manera evolutiva en clave de derechos humanos, a fin de que válidamente pueda instrumentalizarse (de manera gradual), una modalidad de sufragar distinta a la inicialmente concebida al momento de su emisión (siempre y cuando se cumpla con las reglas de certeza y seguridad antes referidas), lo que finalmente representa un esfuerzo de optimización del derecho humano a votar por parte de la autoridad electoral nacional, en conjunción con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.¹⁷

86. Por su parte, la sistematicidad de las disposiciones confirma que las mismas tienen un objetivo común que es dar materialidad a dichos principios, por tanto, la sistematicidad debe ser entendida en relación con los resultados que se derivan de la interpretación teleológica, histórica y evolutiva, pues solo en su conjunto se puede entender la lógica sistemática de la norma.

Con base en lo expuesto, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 269 de la LGIPE, se propone entregar a cada PMDC, la siguiente documentación electoral y materiales:

¹⁵ Caso Atala Riff y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012, párr. 83 y Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, párr. 245.

¹⁶ "DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO." Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 714.

¹⁷ Establecido en párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Federal.



- Acta de la Jornada Electoral
- Hoja de incidentes;
- Constancia de clausura, entrega de copia legible e información complementaria;
- Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral;
- Líquido indeleble;
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- Bolsa para listas nominales entregadas por las y los RP y de CI;
- Los elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto, y
- Plantilla Braille y audífonos, en caso de que la o el ciudadano requiera el modo de accesibilidad de la urna.

Por su parte, las urnas electrónicas se entregarán a las PMDC el mismo día de la Jornada Electoral en el domicilio donde se instalarán las casillas especiales, con el propósito de salvaguardar la integridad de los dispositivos y optimizar el procedimiento de entrega. El/la CAE podrá hacerse acompañar de una Comisión conformada por las personas que integran el Consejo Distrital del INE, RP y CI y personal designado por el OPL de Coahuila, así como de las fuerzas públicas de seguridad, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a dicha entrega.

Anexo I. Modelo de Operación de la casilla especial con Urna Electrónica para el PEL 2025-2026 de Coahuila

El Modelo de Operación establece los aspectos técnicos, operativos y procedimentales que deberán observarse para la implementación de los dispositivos electrónicos en las casillas especiales, considerando las siguientes etapas:

- **Preparación de la Jornada Electoral**, la cual comprende la aprobación de los diseños únicos y los formatos de la demás documentación; lo relativo a la integración de las MDC; la capacitación electoral; la ubicación, aprobación y acondicionamiento de las casillas especiales, así como lo concerniente a la recolección, traslado, resguardo, configuración y verificación de las urnas electrónicas.



- **Operación durante la Jornada Electoral**, que abarca la instalación de las casillas especiales; el desarrollo de la votación y cómputo; la integración del paquete electoral; la clausura de la casilla y remisión del expediente; lo relativo al SIJE, así como la transmisión de resultados electorales preliminares.
- **Actos posteriores a la Jornada Electoral**, que incluyen el traslado, la entrega-recepción del paquete electoral, así como de las urnas electrónicas al órgano correspondiente, además del resguardo de los dispositivos electrónicos.

Además, el Modelo de Operación incluye los controles técnicos para la operación y configuración de las urnas electrónicas (tanto para la capacitación como para la Jornada Electoral), así como las actividades a seguir en caso de alguna contingencia durante el desarrollo de la votación, aspectos que se incluyen en el Plan de Seguridad, el Plan de Verificación y el Plan de Continuidad.

Es así como, para la construcción del Modelo de Operación se conjugaron los esfuerzos y experiencia del INE en este tipo de implementaciones. Ahora bien, para su adecuada ejecución se requerirá del trabajo conjunto y coordinado de las distintas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas en el proyecto.

Anexo II. Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la Instrumentación del voto en Urna Electrónica en casillas especiales en el PEL 2025-2026

La Estrategia Complementaria es el documento normativo en el que se establecen las actividades adicionales, previsiones y particularidades que deberán observar los órganos centrales y descentralizados que participarán en la instrumentación de la votación a través de la UE en las casillas especiales aprobadas para este fin.

Tiene como objetivo establecer líneas de actuación para implementar la UE por parte de las áreas involucradas, a fin de integrar las MDC con la ciudadanía doblemente sorteada, insaculada y capacitada para propiciar que el proceso de votación bajo la modalidad de UE se lleve a cabo con la misma certeza y confianza que en la modalidad convencional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La Estrategia Complementaria 2025-2026 establece las precisiones a seguir en materia de capacitación electoral que deberán ser consideradas puntualmente por la junta local y las juntas distritales ejecutivas en la entidad de Coahuila.

Es importante considerar que la ECAE 2025-2026 será aplicable de forma supletoria en todos los aspectos que no se precisan en esta Estrategia Complementaria 2025-2026.

Anexo III. Plan de Seguridad del modelo de operación de la casilla especial con urna electrónica para el PEL 2025-2026

El Plan de Seguridad es un documento de carácter técnico y de uso operativo que permitirá fortalecer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación mediante la UE, en la preparación, operación y actos posteriores a la Jornada Electoral.

El Plan establece los aspectos técnicos y procedimentales que deberán observarse para la implementación y priorización de los controles de seguridad que fortalezcan procesos y procedimientos que involucran a la UE y los recursos humanos designados, considerando al menos lo siguiente:

- a)** Identificación de posibles riesgos y vulnerabilidades a los que es susceptible la información contenida en la urna electrónica, así como su propio hardware y software, en las distintas etapas del Modelo de Operación.
- b)** Implementación de controles de seguridad en los distintos procesos y procedimientos, así como en la UE, a fin de mitigar tales riesgos y vulnerabilidades.

Anexo IV. Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para el PEL 2025-2026

El objetivo de este Plan consiste en establecer acciones a seguir para asegurar la continuidad de la operación de la casilla con UE el día de la Jornada Electoral, correspondiente al PEL 2025-2026 de Coahuila, con la finalidad de proporcionar una respuesta rápida y apropiada para cualquier contingencia, reduciendo el impacto negativo sobre la operación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Como objetivos particulares, se prevén los siguientes:

- Identificar y delimitar las situaciones que potencialmente puedan alterar el curso normal de la Jornada Electoral, afectando la operatividad de la recepción de la votación a través de UE previo a la instalación de la casilla especial, durante el desarrollo de la votación, o bien al cierre de ésta.
- Determinar las figuras responsables y las acciones requeridas para activar el Plan de Continuidad, y establecer los grupos de coordinación y respuesta que se determinen, priorizando la comunicación rápida y fluida para la atención y solución de eventualidades.
- Establecer el modelo de comunicación para informar a las instancias involucradas cuando se active o finalice cada una de las fases del Plan de Continuidad.
- Realizar las pruebas del Plan de Continuidad, mismas que deberán ser comunicadas a todas las instancias involucradas en su ejecución, y deberán ser realizadas durante los ejercicios que se definan para tal efecto y, en su caso, pruebas adicionales derivadas de los resultados obtenidos.
- Instrumentar las medidas pertinentes para garantizar que en la atención de contingencias se deje evidencia física de las medidas adoptadas en la asistencia y solución de éstas.

Anexo V. Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla especial con urna electrónica para el PEL 2025-2026

El Plan de Verificación establece los procedimientos que permiten garantizar la funcionalidad de los equipos destinados a la implementación del voto electrónico, con base en el Modelo de Operación aprobado. El Plan contiene el procedimiento a seguir durante la sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del Instituto, que será celebrada a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral, con el objetivo de realizar la validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos.

El Plan de Verificación que se aplicará a las urnas electrónicas que se utilizarán en el PEL 2025-2026 de Coahuila, contempla las siguientes fases:

1. Entrega de la versión final de UE
2. Verificación de la UE 7.0

Pruebas funcionales para el aseguramiento de la calidad, las cuales comprenderán:



- Pruebas funcionales con perspectiva técnica, en las que se verificará que los componentes de hardware y software operen de manera armónica, con la finalidad de que la votación pueda desarrollarse adecuadamente y se garantice la integridad y secrecía del voto, además de realizar los procesos de actualización de software.
 - Pruebas de funcionalidad de las fases de operación de la UE en la casilla especial, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación aprobado por el Consejo General del INE, garantizando una adecuada experiencia de sufragio para la ciudadanía.
3. Atención de hallazgos procedimentales identificados por personal del INE o bien por el ente auditor.
 4. Validación de integridad.
 5. Informe de resultados.

Anexo VI. Calendario de Actividades para la implementación de la Urna Electrónica en las casillas especiales del PEL 2025-2026 de Coahuila

La COTSPTEL llevará a cabo la coordinación y seguimiento del avance en la implementación de la prueba piloto vinculante de la UE en casillas especiales, en coordinación con la DEOE, la DECEyEC, la DERFE, la UTSC y la UTVOP.

A la luz de lo antes expuesto, se considera tecnológicamente posible, económicamente viable y socialmente relevante que con el presente Acuerdo se aprueben los Lineamientos con sus correspondientes anexos, los cuales definen la modalidad del voto con UE en casillas especiales y expresan los aspectos que deben preverse para su óptima implementación. Por tanto, se somete a consideración de este Consejo General la instrumentación del voto electrónico en las casillas especiales del PEL 2025-2026 de Coahuila, así como los respectivos Lineamientos y Anexos.

- c) **Motivos que sustentan la aprobación de los formatos únicos para la implementación del voto electrónico**
46. Para la implementación del voto ciudadano mediante urnas electrónicas en las casillas especiales del PEL 2025-2026 de Coahuila, se requiere la aprobación de Formatos Únicos, los cuales fueron diseñados en apego a la normatividad aplicable: RE, LGIPE y Anexo 4.1.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

47. Los emblemas de los partidos políticos en la boleta electoral desplegada en la pantalla de las urnas electrónicas, así como en otros documentos con emblemas, guardan la proporción establecida por la UAM-A en el "Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los PP, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el PEF 2020-2021", en el cual, a solicitud del INE, se desarrollan reglas explícitas y criterios aplicables a la documentación electoral, tanto de 2021 como de futuros procesos electorales, por lo que se mantiene vigente.
48. A continuación, se listan los Formatos Únicos para la prueba piloto de votación con urna electrónica anexos al presente acuerdo:

Diputaciones Locales

1. Boleta de la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
2. Boleta de la elección de las Diputaciones Locales de Representación Proporcional
3. Acta de la jornada electoral.
4. Constancia de clausura, entrega de copia legible e información complementaria.
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Comité Distrital de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Comité Distrital de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional
7. Acta de inicio de las elecciones Locales
8. Acta de resultados parciales de las elecciones Locales
9. Acta de resultados de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
10. Acta de resultados de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional
11. Bolsa o sobre de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales
12. Bolsa/Sobre para actas de resultados por fuera del paquete electoral.
13. Testigo del voto de la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa
14. Testigo del voto de la elección para Diputaciones Locales de Representación Proporcional



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

15. Recibo de entrega del paquete electoral
 16. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
 17. Cartel de identificación de casilla especial urna electrónica
- 49.** Las disposiciones aprobadas por el presente acuerdo, lineamientos, modelo operativo y demás anexos, serán aplicables a los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del Proceso Electoral Local 2025-2026.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la instrumentación del voto electrónico en las casillas especiales del Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila, en modalidad de prueba piloto vinculante, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y sus Anexos.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en las casillas especiales del Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila y sus anexos, así como los Formatos Únicos de los documentos electorales para la prueba piloto de votación con urna electrónica, que forman parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye la conformación de un grupo multidisciplinario de voto electrónico integrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, cuyo objeto será coordinar las actividades de implementación del proyecto y mantener informadas a las autoridades del Instituto sobre los resultados obtenidos.

CUARTO. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2025-2026 conocerá y, en su caso, aprobará los ajustes operativos que sean necesarios para la implementación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en las casillas especiales del PEL 2025-2026 en Coahuila, a propuesta del grupo multidisciplinario referido.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. El número máximo de electores a atender en las casillas especiales con urna electrónica será de 1,000 personas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, respectivamente, haga del conocimiento de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del INE en Coahuila, así como al Organismo Público Local Electoral de la entidad, el contenido del presente Acuerdo, a fin de que se lleven a cabo las acciones conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realice los ajustes que sean necesarios para la operación del SICCE en casilla especial con modalidad de votación electrónica.

OCTAVO. Se instruye a la UTVOPL gestionar ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila la entrega al INE de la oferta electoral local, así como la notificación de eventuales sustituciones de candidaturas, en los plazos y formatos requeridos para la configuración de las urnas electrónicas.

NOVENO. Las actividades para la implementación del voto electrónico correspondientes al PEL 2025-2026 en Coahuila habrán de establecerse tomando en consideración la disponibilidad presupuestal con que se cuente en el ejercicio fiscal de 2026, privilegiando en todo momento el cumplimiento del alcance aprobado en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. La DEOE analizará la posibilidad de ampliar el alcance de la prueba piloto vinculante con urnas electrónicas para el Proceso Electoral Local 2025-2026, y hará del conocimiento de la COTSPEL el resultado de dicho análisis.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez concluido el PEL 2025-2026 en Coahuila, el grupo multidisciplinario de voto electrónico llevará a cabo una evaluación del ejercicio que permita tener información integral sobre la planeación, ejecución y costos para la toma de decisiones futuras.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en Norma INE.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de diciembre de 2025, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL

DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO